



Universidad Nacional de Lanús

11/10

Lanús, 4 de enero de 2010

VISTO, el expediente N°2804/09, correspondiente a la 9° Reunión del año 2009 del Consejo Superior, y el expediente N°2126/09 de fecha 08 de octubre de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que el 02 de diciembre de 2009 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires;

Que el citado Acuerdo tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural, conforme se indica en el Anexo de cuatro (4) fojas que integra la presente Resolución;

Que este cuerpo, en su 9° Reunión del año 2009, ha analizado y aprobado el citado acuerdo como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto, el 02 de diciembre de 2009, entre la Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (4) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

m.p.m.

Firna: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemi Perri



CONVENIO MARCO

Entre el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en adelante EL INSTITUTO, representado en este acto por su Presidente, Lic. Juan Carlos D'AMICO, DNI 7.593.924, con domicilio en la calle 5 N° 755 de la ciudad de La Plata, y Universidad Nacional de Lanús, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, DNI 6.032.421, con domicilio en calle 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, en adelante "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente Convenio, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio se celebra con el objeto de favorecer a la concertación de actividades de cooperación entre ambas instituciones para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos culturales, de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

Los signatarios del presente Acuerdo podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación ú otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar el presente Convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración de los mismos, a través de la suscripción de Protocolos Complementarios los cuales serán suscriptos por los titulares de LAS PARTES o por quienes estas designen y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.

CLÁUSULA TERCERA: Las actividades planificadas, conforme a la metodología establecida en las cláusulas precedentes, se desarrollarán -cuando fuera el caso-



sobre la base de Planes Operativos en los que detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

CLÁUSULA CUARTA: Son derechos de LAS PARTES:

1. Mantener la propiedad exclusiva de los bienes muebles y/o inmuebles que se destinen al desarrollo de los trabajos conjuntos o los que se pudieren agregar en el futuro. Dichos bienes continuarán dentro del patrimonio de la parte a que pertenecen o que solventó su adquisición, salvo determinación expresa en contrario decidida de común acuerdo;
2. Los resultados emergentes de las labores emprendidas en forma conjunta, sean éstos totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad de los firmantes por partes iguales, salvo acuerdo expreso en contrario;
3. Los resultados que se encuentren amparados por la ley 11.723 de Propiedad Intelectual, cuando constituyan un producto de interés general o especializado, podrán ser publicados y/o ser objeto de cualquier otro uso a título oneroso, por cualquiera de los firmantes con el acuerdo expreso de la otra parte. Para el caso de serlo a título gratuito bastará con su sola notificación. Sea cual fuere la modalidad elegida deberá hacer mención de su realización dentro del marco del presente Convenio;

Son obligaciones de LAS PARTES:

1. Basar sus relaciones en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y por las instancias que correspondan los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir;
2. Guardar y hacer guardar, por los profesionales y el personal que estuvieran afectados a los trabajos, la información no publicada o de carácter confidencial de que hayan tenido conocimiento, salvo en los casos en que existiera una autorización de LAS PARTES en tal sentido. Esta obligación de reserva subsistirá aún después de la desafectación de las personas que



intervengan por cualquiera de LAS PARTES, como también luego de concluido el Convenio;

3. Tomar, en forma conjunta o separada, todos los recaudos necesarios para evitar interferencias que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades.
4. Restituir los equipos, instrumentos, y el material bibliográfico que cada parte facilite a la otra, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que fueron previstos. Cada prestatario asumirá los gastos correspondientes a las reparaciones que eventualmente requieran.

CLAUSULA QUINTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este Convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

CLAUSULA SEXTA: A los efectos de efectivizar los objetivos del presente Convenio, LAS PARTES celebrarán Protocolos Complementarios, los que se realizarán conforme al principio de beneficio mutuo y la cooperación en los cuales podrán convenirse una o varias de las siguientes actividades:

1. Visitas e intercambio de agentes culturales, dependientes de cada una de *Las Partes*.
2. Organización conjunta de seminarios, jornadas, coloquios y reuniones, o visitas para participar en eventos que organicen LAS PARTES.
3. Intercambio de información sobre procedimientos, leyes, disposiciones y programas relacionados con la temática objeto del presente Convenio.
4. Cualquier otra que LAS PARTES pudieran acordar.



CLAUSULA SEPTIMA: Lo acordado mediante este Convenio lo es sin perjuicio de los derechos y obligaciones que LAS PARTES hayan contraído con anterioridad, y no limita el derecho a formalizar acuerdos similares al presente.

CLAUSULA OCTAVA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su firma, y tendrá una duración de 2 años, renovables automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente, mediante una comunicación fehaciente a la otra, con al menos cuatro (4) meses de anticipación con o sin expresión de causa. La rescisión dispuesta por cualquiera de LAS PARTES no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios, salvo acuerdo en contrario.

CLAUSULA NOVENA : A los fines que pudieran corresponder LAS PARTES fijan domicilio en los arriba indicados y se someten en la jurisdicción de la Justicia Federal de la Ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

CLAUSULA DECIMA: El presente Convenio se firma ad referéndum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 2 días del mes de agosto de 2009.


JARAMILLO


D/ta
Georgina Hernández